



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y  
REGISTRO**

**OFICIO**

**NOTIFICACION POR AVISO  
(ARTICULO 69 del CPACA)**

2022-230.7.1.158

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO LA RESOLUCION 2022-230.13.1.112 de 29  
Julio de 2022**

El inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134, 139 de la ley 769 de 2002 , Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Resolución                    | 2022-230.13.1.112                          |
| Fecha del Acto Administrativo | Julio 29 de 2022                           |
| Nombre del Contraventor       | <b>MAURICIO JAVIER RUIZ DOMINGUEZ</b>      |
| Expedido por                  | Inspector segundo de tránsito y transporte |

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo, 139, de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y luego de no haberse presentado, el arriba enunciado a la audiencia de fallo programada para el día 29 de Julio 2022 a las 09:30 se procede por parte del despacho a efectuar la notificación de la resolución que pone fin al proceso contravencional por aviso, a razón de lo anterior se procede a publicar el acto administrativo consistente en la resolución No. 2022-230.13.1.112 del 29 julio 2022, en el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 30 de agosto, En la página web [www.palmira.gov.co/notificaciones](http://www.palmira.gov.co/notificaciones) y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso. El cual Se fijara el presente aviso el día 30 de Agosto de 2022 a las 08:00 a.m. Hasta su des fijación el día 05 de septiembre 2022 a las 17:30 horas.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Se adjuntan a este aviso (05) folios de la resolución 2022-230.13.1.112

  
**ROBINSON RIVAS QUINTERO**  
Inspector Segundo de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: Robinson Rivas quintero inspector segundo de tránsito y transporte

Carrera 35 No. 42 - 291  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



**RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 2022-230.13.1.112**

29 Julio de 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO POR INFRACCION A LAS  
NORMA DE TRANSITO**

**EL SUSCRITO INSPECTOR SEGUNDO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, ROBINSON RIVAS QUINTERO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS LEYES LA LEY 769 DE 2002 Y 1383 DE 2010, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**

Constituido el Despacho en audiencia pública, hoy 29 de Julio 2022, Siendo las 09:32 a.m. Como se encuentra y luego de haber escuchado en descargos el presunto contraventor, el suscrito Inspector adscrita a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Palmira valle, procede a resolver el asunto contravencional con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

**Primero:**

Hoy: 25 de Febrero de 2022, siendo las 10:00 a.m., una vez programada y notificada se procede a dar inicio a la **AUDIENCIA INDIVIDUALIZACIÓN ORDEN DE COMPARENDO**, el Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, compárese el señor **MAURICIO JAVIER RUIZ DOMINGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.6.316.330 expedida en Ginebra valle a fin de controvertir la orden de comparendo No. 7652000000032956260 de 23 febrero de 2022, código de infracción C-06, por lo cual este despacho se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137, 138, Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) el cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio a petición de parte al proceso contravencional relacionado a la orden de comparendo referidas en la que se le ordeno presentarse ante la autoridad de tránsito y transporte competente al señor Mauricio Javier Ruiz Domínguez, dentro de los 30 días siguientes, por la presenta comisión de la infracción del literal C-06 " No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo y los cinturones de seguridad en los asientos traseros en los vehículos fabricados a partir del año 2004." Por lo cual se procede a escuchar la versión libre del señor Ruiz Domínguez, dicha diligencia se desarrolla así

**DESARROLLO PROCESAL**

**SEGUNDO:** En el expediente obra comparendo **No. 7652000000032956260 de fecha 23/02/2022** realizado por la autoridad de tránsito y transporte técnico operativo **Mauricio soto días**, igualmente **EL DESPACHO** deja constancia de que en el proceso en fecha de febrero 25 del 2022, se profirió el auto No.0529, el cual en su artículo tercero se decretó de oficio tener como prueba en el proceso requerir a la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos por los cuales se le notifico la orden de comparendo de la referencia al señor Ruiz delgado, por lo cual se fijó fecha del

## RESOLUCIÓN

03 de marzo 2022 a las 15:00 horas, a la cual no se presentó la autoridad de tránsito, debido a que se encontraba enfermo, por lo cual se procedió por parte del despacho a fijar nueva fecha el día 27 de mayo a las 02:00 horas. Es de anotar por parte del despacho que dicha diligencia no se practicó debido a que el inspector se encontraba en una diligencia de inspección ocular y no se alcanzó a realizar por tal razón el despacho procedió a programar la diligencia por lo cual se estableció la fecha de 14 de junio de 09:10, a dicha diligencia compareció la autoridad de tránsito se desarrolló así:

### CONTINUACION DILIGENCIA DE RATIFICACION DE COMPARENDO

REF.- COMPARENDO No. 7652000000032956260- de fecha 23 de Febrero de 2022

**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.-**CONTESTO.** Sí, es por el comparendo No. 7652000000032956260 - de fecha 23 de Febrero de 2022 **PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen al comparendo de la referencia realizado por usted al señor **MAURICIO JAVIER RUIZ - CONTESTO:** el día 23 de febrero como dice la fecha siendo aproximadamente las 10:50 de la mañana estamos realizando un puesto de control en la calle 27 con carrera 35 y abordé al señor y le solicito la documentación y le informo que le realizaría una orden de comparendo por conducir sin utilizar el cinturón, le notifiqué la orden de comparendo le solicite los datos edad, dirección, al momento de solicitarle firmar la orden de comparendo el señor se negó, **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si para el día de los hechos narrados por usted con anterioridad observo y le consta que el señor conductor del vehículo de placas CEV-227 conducía el velero referido sin hacer uso del cinturón de seguridad exigido por la ley al momento de ser abordado por usted **CONTESTO:** si, verificando cuando él da la vuelta en el cañal del olímpico por el panorámico se alcanza a observar que él transita sin llevar puesto el cinturón de seguridad **PREGUNTADO.** sírvase manifestar al despacho si el señor Mauricio Javier Ruiz al momento de ser informado que se le realizaría la orden de comparendo ya conocida le indicó o informo que él se había retirado o desabrochado el cinturón de seguridad y que por esa razón cuando usted lo requiere lo observa sin el instalado o abrochado **PREGUNTADO.-** si, él lo dijo pero yo le reitero que en el momento en que yo lo aborde él no lo tenía, e igualmente informo al despacho que yo lo observo desde que él venía transitando sobre la curva por el panorámico frontal que este conducía sin hacer uso del cinturón de seguridad por tal motivo lo requerí y le notifiqué la orden de comparendo **PREGUNTADO.-** sírvase indicar a que distancia aproximadamente se encontraba usted con referencia al vehículo ya conocido al momento de observar la infracción indígame al señor Mauricio Ruiz **CONTESTO:** aproximadamente a dos metros de distancia. Cuando él viene yo tengo total control visual del vehículo **PREGUNTA:** sírvase manifestar al despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la presente declaración surtida en esta diligencia **CONTESTO:** No, eso es todo, el despacho previendo que no es otro el objeto de esta diligencia dada por terminada una vez leída, aprobada y firmada por los que en ella intervienen

Es de anotar que la declaración antes anunciada se practicó bajo la gravedad del juramento de la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos por los cuales se le notificó la orden de comparendo al señor Ruiz Domínguez,

**TERCERO** este operador jurídico deja saber que se decretó requirir y recepcionar el testimonio de la autoridad de tránsito que conoció de los hechos por los cuales se le impuso la orden de

## RESOLUCIÓN

comparendo al señor Ruiz Domínguez, debido a la importancia de escucha o conocer los por menores de dicho procedimiento.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Código Nacional de Transito, establece que los organismos de transito tienen jurisdicción y competencia para llevar a cabo el procedimiento que resuelvan los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito y que dentro de la municipalidad se realiza a través de los inspectores de tránsito y transporte, ello acorde a lo establecido en el artículo 3 modificado inciso 2 del artículo 2 de la ley 1383 de 2010 resolviendo en primera instancia las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) UVT, o las sanciones con la suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia el secretario de tránsito y transporte tal como lo contiene el artículo 134 C.N.T, aplicando las disposiciones que regulan la materia así.

### VALORACIÓN PROBATORIA

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al Señor **Mauricio Javier Ruiz Domínguez**, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. **El Despacho** aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor y su representante gozaron de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

**C:** Será sancionado con multa equivalente a quince (15) UVT el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

**C.-06.** No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo.

**El despacho**, valorando el acervo probatorio que reposa en el proceso y fundamentado en lo manifestado por la autoridad de transito quien conoció del procedimiento, el cual bajo la gravedad del juramento artículo "203 del C.G.P," en la diligencia de ratificación de comparendo se ratificó de la comisión de la infracción imputada al señor Ruiz Domínguez, es decir que manifestó que observo y le consta que el antes citado para el día de los hechos conducía el vehículo de placas CEV-227 donde el despacho le realiza la siguiente pregunta:

**PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen al comparendo de la referencia realizado por usted al señor **MAURICIO JAVIER RUIZ - CONTESTO:** el día 23 de febrero como dice la fecha siendo aproximadamente las 10:50 de la mañana estamos realizando un puesto de control en la calle 27 con carrera 35 yo abordo al señor y le solicito la documentación y le informo que le realizaría una orden de comparendo por conducir sin utilizar el cinturón, le notifico la orden de comparendo le solicite los datos edad, dirección, al momento de solicitarle firmar la orden de comparendo el señor se negó, **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si para el día de los hechos narrados por usted con anterioridad observo y le consta que el señor conductor del

Carrera 35 No. 42 - 291

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671





## RESOLUCIÓN

vehículo de placas CEV-227 conducía el velero referido sin hacer uso del cinturón de seguridad exigido por la ley al momento de ser abordado por usted **CONTESTO:** si, verificando cuan el da la vuelta en el caí del olímpico por el panorámico se alcanza a observa que el transita sin llevar puesto el cinturón de seguridad

Despacho dado que en los hechos narrados por el señor Ruiz Domínguez este indica lo siguiente

**PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que le notificaran o realizaran la orden de comparendo de la referencia para el día de los hechos - **RESPONDIO:** ante la orden del agente de tránsito me estaciono me quito el cinturón no, me lo quite realmente desabroche el cinturón, y bajo mi vidrio el cual es polarizado, inmediatamente el agente de tránsito me dice que no tengo puesto el cinturón, me pide mis documentos, y procede a colocarme multa por no llevar puesto el cinturón, para lo cual no hubo acuerdo en que si lo llevaba y el procede a colocarme el comparendo y por eso resuelvo pues venir aquí

Valorado lo anterior el despacho pone de presente lo que manifestó la autoridad de tránsito y transporte al preguntarle sobre lo siguiente:

**PREGUNTADO.** sírvase manifestar al despacho si el señor Mauricio Javier Ruiz al momento de ser informado que se le realizaría la orden de comparendo ya conocida le indico o informo que él se había retirado o desabrochado el cinturón de seguridad y que por esa razón cuando usted lo requiere lo observa sin el instalado o abrochado **PREGUNTADO.-** si, él lo dijo pero yo le reitere que en el momento en que yo lo aborde él no lo tenía, e igualmente informo al despacho que yo lo observo desde que el venia transitando sobre la curva por el panorámico frontal que este conducía sin hacer uso del cinturón de seguridad por tal motivo lo requerí y le notifique la orden de comparendo **PREGUNTADO.-** sírvase indicar a que distancia aproximadamente se encontraba usted con referencia al vehículo ya conocido al momento de observa la infracción indilga al señor Mauricio Ruiz **CONTESTO:** aproximadamente a dos metros de distancia. Cuando el viene yo tengo total control visual del vehículo

El despacho valorado lo manifestado por la autoridad de transito que conoció de los hechos por los cuales se le notifico la orden de comparendo al señor Ruiz Domínguez, y analizada la orden de comparendo ya conocida en el proceso, los demás elementos probatorios que conforman el acervo probatorio recaudados en el proceso y atendiendo lo manifestado en la versión libre y espontánea por el posible infractor el despacho encuentra que efectivamente el antes citado era el conductor responsable del vehículo de placas CEV-227, al cual la autoridad de transito lo observo y le consta que para el día de los hechos conducía el vehículo referido sin hacer uso del cinturón de seguridad exigido por la ley.

### ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETÓ

La foliatura arroja que contamos con dos tesis la primera que tiene que ver con el relato de la autoridad de transito técnico en tránsito y transporte, que conoció de los hechos por los cuales se le extendió la orden de comparendo al citado, quien indica que observo y le consta que el señor Ruiz Domínguez, cual informa

**PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen al comparendo de la

Carrera 35 No. 42 - 291

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



PALMIRA  
pa' lante



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y  
REGISTRO**

## RESOLUCIÓN

referencia realizado por usted al señor **MAURICIO JAVIER RUIZ - CONTESTO:** el día 23 de febrero como dice la fecha siendo aproximadamente las 10:50 de la mañana estamos realizando un puesto de control en la calle 27 con carrera 35 yo abordo al señor y le solicito la documentación y le informo que le realizaría una orden de comparendo por conducir sin utilizar el cinturón, le notifico la orden de comparendo le solicite los datos edad, dirección, al momento de solicitarle firmar la orden de comparendo el señor se negó, **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si para el día de los hechos narrados por usted con anterioridad observo y le consta que el señor conductor del vehículo de placas CEV-227 conducía el velero referido sin hacer uso del cinturón de seguridad exigido por la ley al momento de ser abordado por usted **CONTESTO:** si, verificando cuan el da la vuelta en el caí del olímpico por el panorámico se alcanza a observa que el transita sin llevar puesto el cinturón de seguridad **PREGUNTADO.** sírvase manifestar al despacho si el señor Mauricio Javier Ruiz al momento de ser informado que se le realizaría la orden de comparendo ya conocida le indico o informo que él se había retirado o desabrochado el cinturón de seguridad y que por esa razón cuando usted lo requiere lo observa sin el instalado o abrochado **PREGUNTADO.-** si, él lo dijo pero yo le reitere que en el momento en que yo lo aborde él no lo tenía, e igualmente informo al despacho que yo lo observo desde que el venia transitando sobre la curva por el panorámico frontal que este conducía sin hacer uso del cinturón de seguridad por tal motivo lo requerí y le notifique la orden de comparendo

Mientras en la segunda hipótesis es lo manifestado por el señor Ruiz Domínguez, quien señala que

**PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que le notificaran o realizaran la orden de comparendo de la referencia para el día de los hechos - **RESPONDIO:** ante la orden del agente de tránsito me estaciono me quito el cinturón no, me lo quite realmente desabroche el cinturón, y bajo mi vidrio el cual es polarizado, inmediatamente el agente de tránsito me dice que no tengo puesto el cinturón, me pide mis documentos, y procede a colocarme multa por no llevar puesto el cinturón, para lo cual no hubo acuerdo en que si lo llevaba y el procede a colocarme el comparendo y por eso resuelvo pues venir aquí, **PREGUNTADO.-** sírvase indicar al despacho si, para el día de los hechos en que usted fue abordado por la autoridad de tránsito en calidad de conductor del vehículo de placas CEV-227, usted si tenía puesto el cinturón de seguridad **CONTESTO:** si lo tenía puesto **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si, usted le manifestó a la autoridad de tránsito que se había acabado de desabrochar el cinturón **CONTESTO:** sí, en todas las formas **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho de acuerdo a su relato anterior de los hechos si, la autoridad de tránsito lo observo sin hacer uso del cinturón de seguridad exigido por la ley

Este despacho deja constancia de que el señor Ruiz Domínguez no allego al proceso elementos probatorios que entraran a controvertir la orden de comparendo notificada al antes citado toda vez que al realizarle la siguiente pregunta este manifiesta

**PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho a razón de que este es un proceso contravencional de naturaleza especial en el cual hay que aportar las pruebas en esta misma audiencia indique al despacho si, va aportar algún elemento probatorio que llegare a controvertir la imputación que le hace la autoridad de tránsito y transporte por medio de la orden de comparendo ya conocida y corrobore lo manifestado por usted en esta diligencia **CONTESTO:** las pruebas que yo tengo porque venía solo en el vehículo son las siguientes colabore con el oficial, tengo la

Carrera 35 No. 42 - 291  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA  
pa' lante



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y  
REGISTRO**

## RESOLUCIÓN

documentación completa de mi vehículo para poder conducirlo, tengo 40 años conduciendo, no tengo infracciones de tránsito, no tengo antecedentes penales, y le doy un buen trato a la gente de tránsito.

Este operador administrativo le pone de presente al compareciente que el tema en controversia es si así uso del cinturón de seguridad exigido por la ley el día en que fue abordado por la autoridad de tránsito que conoció de los hechos por los cuales se le notifico la orden de comparendo.

El despacho infiere que analizado en su conjunto el material probatorio que se tiene en el proceso, se establece que se poseen los elementos para llegar a la firme convicción de que para el día de los hechos el señor Ruiz Domínguez, conducía el vehículo ya conocido en el proceso cuando transitaba por la calle 27 con carrera 35 sin hacer uso del cinturón de seguridad exigido por la ley, lo anterior fundamentado en lo manifestado por la autoridad de tránsito bajo la gravedad del juramento, y ante la orfandad de elementos probatorios que controvertan la infracción imputada al señor Ruiz Domínguez.

Este despacho deja saber el contenido de la resolución 19200 de 2002 de 20 de diciembre emanada por el ministerio de transporte la cual establece:

### CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 82 del Código Nacional de Tránsito señala que es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros de los vehículos en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas;

Que el inciso 4 de la misma codificación preceptúa que a partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso del cinturón de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte;

Que se hace necesario establecer los lineamientos sobre el uso e instalación del cinturón de seguridad en los vehículos automotores que transitan por todas las vías del territorio colombiano,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad.

Los vehículos de transporte público colectivo municipal de pasajeros que sean importados, ensamblados o carrozados en el país están en la obligación de instalar cinturones de seguridad, en los asientos del conductor y del usuario adjunto. Además de lo anterior, los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros por carretera, deberán poseer cinturones de seguridad en los puestos que no tengan al frente otros asientos, incluyendo el transporte escolar, especial, turístico y de discapacitados.

Artículo 2°. Los cinturones de seguridad que portarán los vehículos que transitan por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas deberán cumplir con las características técnicas, de

Carrera 35 No. 42 - 291

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y  
REGISTRO**

## RESOLUCIÓN

fijación o anclaje contempladas en la norma Icontec NTC-1570, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 3°. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual.

Artículo 4°. A partir del año 2004 los vehículos fabricados, ensamblados o importados se les exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, con las características técnicas de fijación y anclaje contempladas en el artículo 2° del presente acto administrativo.

Parágrafo. Los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y/o mixto se excluirán de esta exigencia.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Así las cosas el despacho, deja saber lo siguiente:

"No cabe duda que en un sistema democrático de derecho como el que nos rige, la carga de la prueba, en tratándose del proceso penal, corresponde al Estado, representado por la Fiscalía General de la Nación [pero], ello no significa, empero, que toda la actividad probatoria deba ser adelantada por la Fiscalía. A este efecto, la Corte estima necesario acudir al concepto de "carga dinámica de la prueba" que tiene relación con la exigencia que procesalmente cabe hacer a la parte que posee la prueba, para que la presente y pueda así cubrir los efectos que busca. Porque, si el principio de presunción de inocencia demanda del Estado demostrar los elementos suficientes para sustentar la solicitud de condena, no puede pasarse por alto que en los eventos en los cuales la Fiscalía cumple con la carga probatoria necesaria, allegando pruebas suficientes para determinar la existencia del delito y la participación que en el mismo tiene el acusado si lo buscado es controvertir la validez o capacidad suasoria de esos elementos, es a la contraparte, dígase defensa o procesado, a quien corresponde entregar los elementos de juicio suficientes para soportar su pretensión.

En consecuencia, en virtud del Principio de la carga Dinámica de la Prueba, le corresponde a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio, allegar el material probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad, en este caso, contravencional, máxime cuando reposa dentro del plenario pruebas que acreditan la configuración de la infracción endilgada al señor Ruiz Domínguez, consistente en la declaración de la autoridad de tránsito y transporte, quien notificó la orden de comparendo objeto de controversia, por lo cual se evidencia la comisión de la infracción impuesta al antes citado, por tanto, le correspondía a la parte pasiva desvirtuar dichas pruebas con los distintos medios probatorios existentes para ello, asunto que no acaeció dado que no se allegaron elementos probatorios que controvertirán la orden de comparendo indilgada al citado, en el sub judice; a contrario sensu este Despacho le otorgó el valor probatorio correspondiente a la declaración de la autoridad de Tránsito y transporte, tal vez con un mérito diferente al esperado por el reclamante, sin que ello implique una sub valoración como equivocadamente lo puede hacer ver el recurrente, pues el hecho que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba, no es más que una especificación de las reglas de la sana crítica aplicadas al proceso.

Carrera 35 No. 42 - 291

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



## RESOLUCIÓN

Este juzgador de instancia expresa que existen elementos probatorios que nos brindan la certeza de determinar que para el día de los hechos, El señor Ruiz Domínguez, conductor del vehículo de placas CEV-227, sin hacer uso del cinturón de seguridad exigido por la ley al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito quien lo observo y le consta lo anteriormente expresado.

El despacho determina. Que al realizar un análisis del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, y con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito que conoció de los hechos, el despacho advierte que se evidencia plenamente la transgresión de la norma de tránsito, imputada al Señor Ruiz Domínguez, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.316.330, radicada bajo la orden de comparendo No. **7652000000032956260 de fecha 23/02/2022**, código de infracción C-06 "No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo y los cinturones de seguridad en los asientos traseros en los vehículos fabricados a Partir del año 2004. "

**el despacho** de conformidad con el acervo probatorio que integra el expediente, y fundamentado con lo manifestado por la autoridad de tránsito, que conoció de los hechos y valorados los mismos nos permiten deducir, que la conducta realizada por el posible infractor, transgredió la ley del ordenamiento de tránsito, y que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto los elementos probatorios que obran dentro del plenario y al tenor del principio de la sana crítica, y bajo claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso este despacho.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar CONTRAVENTOR al señor **MAURICIO JAVIER RUIZ DOMINGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.316.330 En calidad de conductor del Vehículo de Placas **CEV-227** por incurrir en lo previsto en la infracción codificada mediante la orden de comparendo comparendo **No.7652000000032956260 de fecha 23/02/2022** código de la infracción C-06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer una multa al Contraventor señor **MAURICIO JAVIER RUIZ DOMINGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.316.330 de **QUINCE (15) UVT**, tal como lo establece el decreto 1094 del 03 de agosto 2020, el cual reglamenta el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, **EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (468.870.00) decisión notificada en estrados** más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición del comparendo **No. 7652000000032956260 de fecha 23/02/2022** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **MAURICIO JAVIER RUIZ DOMINGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.316.330** De la presente decisión de conformidad con el artículo 39, de la ley 769 de 2002 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá ser interpuesto en la audiencia de fallo, a la notificación de la presente providencia tal como lo advierte el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

PALMIRA  
pa' lante



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y  
REGISTRO**

## RESOLUCIÓN

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 09:49 A.M, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Contraventor

**MAURICIO JAVIER RUIZ DOMINGUEZ**  
C.C. 6.316.330

**ROBINSON RIVAS QUINTERO**  
Inspector segundo de tránsito y transporte

Carrera 35 No. 42 - 291  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671

